



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.722.877/16

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Agosto de 2016, siendo las 10,00 horas, en el **Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social**, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, José Alberto KERSUL manteniendo el domicilio constituido en Lavalle 1392 (Casillero N° 570) de la C.A.B.A. (T.E.4222-4086) en representación del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS**, junto a Cristhian De Jesús RASCH con D.N.I. 95.079.330 integrante de la comisión interna, **por una parte y por la otra**, la Dra. Graciela Eloina DEL HOYO de GANDOLFI con D.N.I. 6.249.213 en su carácter de paritaria y apoderada tal como lo acredita con la copia que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en Av. Córdoba N° 1309 Piso 2° "B" de la C.A.B.A. (T.E.4815-5790), en representación de **G.V. CONSIGNATARIA DE HACIENDA Y SUBPRODUCTOS GANADEROS S.A.**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que venimos a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo celebrado el día 14 de Julio de 2016, en el marco del CCT. N° 223/93 E (Rama cuero a nivel Nacional), que se encuentra agregado a fs.2/5 del Expediente N° 1.731.060/16 el cual se encuentra agregado al principal como fs. 5, solicitando se proceda a su pronta homologación.-

Sin más, siendo las 10,30 se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.-

Representación Gremial

Representación Empleadora

José Alberto Kersul
Cristhian De Jesús Rasch

Graciela del Hoyo

Adalberto Dias
DR. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

FORMULAN ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, representada en este acto por su Secretario General Héctor Francisco **DE LEÓN** y por el Secretario Adjunto, José Alberto **KERSUL**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, **por una parte y por la otra**, la Dra. Graciela **Del Hoyo De GANDOLFI** quien acredita identidad con DNI. 6.249.213, en su carácter de apoderada y en representación de la empresa **GV. CONSIGNATARIA DE SUBPRODUCTOS GANADEROS S.A.**, con domicilio en la Av. Córdoba 1309 – Piso 2º Of. B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; convienen en celebrar el presente acuerdo:

Las partes se reúnen en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el 14 de julio de 2015.

Al presente, es intención de ambas partes arribar mediante diversas alternativas negociables a resultados que redunden en beneficios netos que perciba en forma directa el trabajador como modo de conservar el poder adquisitivo del salario durante las actuales circunstancias inflacionarias, que resultan, además, agudamente desfavorables para la parte empresaria.

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordara el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 223/93 (Rama Cuero), el cual tendrá vigencia desde el día 1 de Julio de 2016 hasta el día 30 de Junio de 2017. Son parte integrante del presente Acuerdo los Anexos I y II donde se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por antigüedad, adicionales a las asistencias y subsidios por fallecimiento.

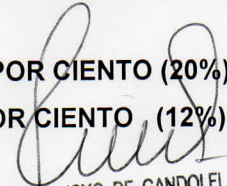
Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen realizar un exhaustivo seguimiento del salario real de los trabajadores comprendidos en el CCT N°223/93, manifestando la voluntad de volver a reunirse para evaluar los mismos ante cualquier situación económica extraordinaria que haga disminuir drásticamente el poder adquisitivo de los trabajadores.

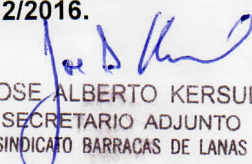
PRIMERO: Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N°223/93 (Rama Cuero), el cual tendrá vigencia desde el día 1 de Julio de 2016 hasta el día 30 de Junio de 2017.

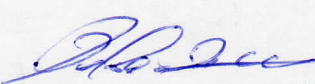
SEGUNDO: Las partes acuerdan un incremento salarial de las escalas vigentes que ascenderá al 32% las remuneraciones básicas del CCT N°223/93 (Rama Cuero), desdoblado en dos partes:

Un VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 01/07/2016.

Un DOCE POR CIENTO (12%) a partir del 01/12/2016.


GRACIELA DEL HOYO DE GANDOLFI
ABOGADA
C.S.J.N. T° 22 F° 296
C.A.S.I. T° 16 F° 33


JOSE ALBERTO KERSUL
SECRETARIO ADJUNTO
SINDICATO BARRACAS DE LANAS


HECTOR FRANCISCO DE LEON
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

A su vez, se acuerdan nuevos montos para los beneficios establecidos por los artículos 17, 19 y 21 del CCT N°223/93.

Los valores se detallan en las planillas que, como **Anexos I y II**, se adjuntan al presente.

TERCERO: Las partes acuerdan el pago por única vez y con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa para todos los trabajadores encuadrados en el CCT N°223/93 con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada normal y habitual de trabajo durante el mes completo, de la suma de \$ 4.000.- (Pesos cuatro mil). Dicha suma será abonada en cuatro cuotas de \$1000.- (Pesos un mil) cada una, a liquidarse conjuntamente con los salarios de Julio, agosto, noviembre y Diciembre de 2016, bajo la denominación “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo JULIO 2016”, en forma completa o abreviada.

Esta suma se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art 92 ter y 198 de la LCT).

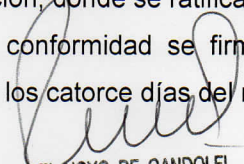
QUINTO: APOORTE SOLIDARIO: Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el Art. 9, segundo párrafo de la ley N° 14.250, establecen – por el plazo de vigencia del presente acuerdo- un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de de cada trabajador comprendido en el CCT N° 223/93 (Rama Cuero), consistente en un aporte mensual del **2% (dos por ciento)** calculado sobre la totalidad de la remuneración que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuaran como agentes de retención de los respectivos importes, lo que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, cuenta corriente N° 155734/17, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

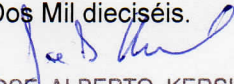
SEXTO: CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA: FONDO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

Los empleadores de la rama cuero y anexos CCT N° 223/93 contribuirán con un aporte equivalente al **1% (uno por ciento)** sobre el haber básico de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en esta convención, los que serán destinados a asistir a los trabajadores en los problemas vinculados a la asistencia social en general, y lo depositaran en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, a nombre del Sindicato de las Barracas de Lanás, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanás y Peinadurías, bajo el N° 155734/17 (cuenta corriente).

SÉPTIMO: Las partes elevaran el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los catorce días del mes de Julio del año Dos Mil dieciséis.


GRACIELA DEL HOYO DE GANDOLFI
ABOGADA
C.S.M. T° 22 F° 296
C.A.S.I. T° 16 F° 33


JOSE ALBERTO KERSUL
SECRETARIO ADJUNTO
SINDICATO BARRACAS DE LANAS


HECTOR FRANCISCO DE
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

ANEXO I

RAMA CUERO - C.C.T. N° 223/93

Categoría	jul-16	dic-16
	VALOR X DIA	VALOR X DIA
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	\$ 518,00	\$ 570,00
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	\$ 518,00	\$ 570,00
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS 5% MAS	\$ 518,00	\$ 570,00
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES 5% MAS	\$ 518,00	\$ 570,00
CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoría cobra un 5% mas de su categoría	\$ 518,00	\$ 570,00
PERSONAL DE VIGILANCIA, PORTEROS Y SERENOS	\$ 518,00	\$ 570,00

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20 % MAS

CON UNA INASISTENCIA 17,5 % MAS

CON DOS INASISTENCIAS 15 % MAS

PREMIO A LA ASISTENCIA ADICIONAL

CON ASISTENCIA COMPLETA 10% MAS ADICIONAL SOBRE EL SUELDO BASICO

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SOBRE EL SUELDO BRUTO 1% POR AÑO

ARTICULO 6°

INCISO 2° VIATICOS POR ALMUERZO \$ 300,00

INCISO 4° SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A

CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	\$ 7.000,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	\$ 9.000,00

INCISO 5° SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	\$ 5.500,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	\$ 7.000,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR.	Cada uno \$ 5.500,00

GRACIELA DEL HOYO DE GANDOLFI
ABOGADA
C.S.J.N. T° 22 F° 296
C.A.S.I. T° 16 F° 33

JOSE ALBERTO KERSUL
SECRETARIO ADJUNTO
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

HECTOR FRANCISCO DE LEON
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

ANEXO II

RAMA CUERO - C.C.T. N° 223/93

jul-16

dic-16

SALARIO MENSUAL POR 22 JORNALES	\$ 11.400,00	\$ 12.540,00
---------------------------------	--------------	--------------

JORNAL DIARIO POR 9 HORAS	\$ 518,00	\$ 570,00
---------------------------	-----------	-----------

VALOR HORA DIURNA	\$ 58,00	\$ 63,00
VALOR HORA EXTRA DIURNA 50%	\$ 87,00	\$ 95,00

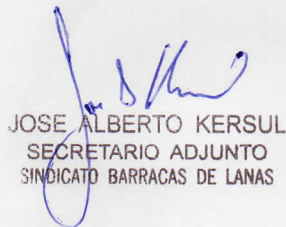
VALOR HORA NOCTURNA 20%	\$ 70,00	\$ 76,00
VALOR HORA EXTRA NOCTURNA 50%	\$ 105,00	\$ 114,00

HORA EXTRA DIURNA AL 100 %	\$ 116,00	\$ 126,00
HORA EXTRA NOCTURNA AL 100 %	\$ 140,00	\$ 152,00

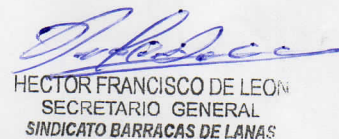


GRACIELA DEL HOYO DE GANDOLFI
ABOGADA

C.S.J.N. T° 22 F° 296
C.A.S.I. T° 16 F° 33



JOSE ALBERTO KERSUL
SECRETARIO ADJUNTO
SINDICATO BARRACAS DE LANAS



HECTOR FRANCISCO DE LEON
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO BARRACAS DE LANAS